

CORPORATE
SERVICES

NUMERO SESENTA Y OCHO- CINCO.- Ante mí, **MELISSA GUARDIA TINOCO**, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, del Centro Comercial Paco doscientos metros oeste, Edificio Prisma tercer piso, **COMPARECEN** la señora **MARLENE VALVERDE MARTINEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mayor, soltera, comerciante, vecina de San José, Escazú, doscientos metros sur de la entrada de Juguétón en Multiplaza Escazú, oficentro TerraForte, portadora del pasaporte de su país número C cero ocho nueve cinco ocho siete cuatro; y la señora **KARLA CRISTINA MENDEZ SIERRA**, mayor, casada una vez, secretaria, vecina de San José, El Carmen de Guadalupe de la Escuela José Cubero seiscientos metros sur casa cinco A, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos noventa y uno-novecientos setenta y nueve, y **MANIFIESTAN**: Que vienen a constituir una sociedad anónima que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio y por los siguientes estatutos: **PRIMERA: DEL NOMBRE**: La sociedad se denominará **GOLDEN BAY UNIVERSAL CORP., SOCIEDAD ANONIMA** pudiendo abreviarse las últimas palabras en S.A., nombre que es de fantasía, y cuya traducción al inglés es CORPORACION GOLDEN BAY UNIVERSAL, S.A. **SEGUNDA: DEL DOMICILIO**: El domicilio será la ciudad de San José, Escazú, doscientos metros sur de la entrada de Juguétón en Multiplaza Escazú, oficentro TerraForte, primer piso, pudiendo abrir sucursales tanto dentro como fuera del país. Queda autorizada la sociedad para trasladar su sede social a cualquier otra ciudad nacional o extranjera, según convenga a los intereses sociales. **TERCERA: DEL OBJETO**: Tendrá como objeto el ejercicio amplio del comercio, la industria y los servicios en general, en todas sus formas lícitas. Para cumplir el mismo podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar y en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos reales y personales, constituir fideicomisos y actuar como fiduciaria, así como rendir toda clase de fianzas y garantías en favor de socios o de terceros cuando en virtud de ello perciba una retribución, lo que se presumirá por el solo hecho de que la rinda. **CUARTA: DEL PLAZO**: Tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de su constitución. **QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL**: El capital social de la sociedad es la suma de DIEZ MIL COLONES, representado por DIEZ acciones comunes y nominativas de MIL colones cada una, totalmente suscritas y pagadas por los socios en la siguiente proporción: La socia VALVERDE MARTINEZ, suscribe y paga cinco acciones y la socia MENDEZ SIERRA, suscribe y paga cinco acciones. El capital social es pagado mediante letras de cambio, libradas por los socios a la orden de la sociedad, por el valor de sus respectivos aportes y a dos meses plazo. Las mismas se reciben, de común acuerdo, por sus valores nominales; y son entregadas al Presidente para su custodia. **SEXTA.- DE LAS ACCIONES**: Podrán emitirse certificados que representen varias acciones. Las emisiones de los certificados deberán llevar las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones únicamente en la forma dispuesta por el artículo ciento veintinueve del Código de Comercio. **SEPTIMA.- DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS**: Las Asambleas de Socios, serán el órgano supremo de la sociedad y deberán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, mediante carta certificada a cada socio con al menos QUINCE días comunes de anticipación. Se prescindirá del trámite de convocatoria previa cuando esté presente la totalidad del capital social. Los socios celebrarán una Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año, para discutir y votar acerca de los asuntos previstos por el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio y cualesquiera otros de carácter ordinario que se incluyeren en la respectiva convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando sean expresamente convocadas conforme a este pacto social. En cuanto al quórum de las Asambleas y la forma de tomar los acuerdos, en lo que no se diga expresamente en este pacto, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio. **OCTAVA.- DE LAS CONVOCATORIAS Y LUGARES DE REUNIÓN**: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente mediante carta, telegrama, fax o cualquier otro medio que deje constancia de recibido, enviado a la dirección del socio que aparece registrada en los archivos de la sociedad, con por lo menos quince días de anticipación. En ese término no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la asamblea. Podrá prescindirse del trámite de convocatoria previa cuando, estando representada la totalidad del capital social, así se acuerde expresamente y se haga constar en el acta respectiva. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social a menos que, estando de acuerdo la totalidad de los socios, se designe cualquier otro lugar para celebrarlas. **NOVENA.- DE LA ADMINISTRACION**: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros, socios o no, que serán: Presidente, Secretario y Tesorero. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad estará a cargo del Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva, quienes tendrán facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma que indica el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente, además las de otorgar toda clase de poderes, incluyendo los necesarios para operar cuentas bancarias. La Junta Directiva, al igual que la Asamblea de socios podrá nombrar toda clase de Gerentes, auxiliares o simples apoderados, otorgándoles las facultades que estimen convenientes para el ejercicio de sus cargos. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Sus reuniones se efectuarán en el domicilio social y harán quórum dos de sus miembros. **DECIMA.- DE LA VIGILANCIA**: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un FISCAL, socio o no, cuyo nombramiento será potestad de la Asamblea General. **DECIMO PRIMERA.- DEL AGENTE RESIDENTE**: La sociedad tendrá un Agente Residente, quien deberá reunir los requisitos y tendrá las facultades establecidas en el inciso trece del artículo dieciocho del Código de Comercio. **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS**: Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y el Agente Residente durarán en sus cargos por todo el plazo social. El nombramiento de todos ellos podrá ser revocado por la Asamblea General de Socios en cualquier momento, con el quórum de ley. **DÉCIMA TERCERA.- DE LOS INVENTARIOS, BALANCES, RESERVAS, GANANCIAS Y PÉRDIDAS**: Cada año al treinta de junio, se practicará el inventario y balance conforme la ley. En la confección de este último se estimarán los valores del activo por el precio del día, los créditos

dudosos por su valor probable, no debiendo figurar en el activo los créditos incobrables. Los dividendos se pagarán y las pérdidas se absorberán en proporción a la acción o acciones de cada socio. Conforme a la reforma del artículo ciento cuarenta y tres de Código de Comercio, se destinarán de las utilidades netas de cada ejercicio anual un cinco por ciento del capital social.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución de la sociedad, la Asamblea General de Socios procederá al nombramiento de un liquidador y fijará a éste, en el propio acuerdo de nombramiento, sus atribuciones.

DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y sus reformas. CONSTITUIDOS los comparecientes en Asamblea General, toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes.

PRIMERO: Aprobar íntegramente el pacto social en la forma que ha quedado dicha. **SEGUNDO:** Hacer los siguientes nombramientos por el período indicado en la cláusula décimo tercera: **PRESIDENTE:** MONICA LUCIA (Nombre) PADILLA OBANDO (Apellidos), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, contadora, domiciliada en doscientos uno Alhambra Circle, suite seiscientos, Coral Gables, Florida tres tres uno tres cuatro, Estados Unidos de América, con pasaporte de su país número cero cuatro cero uno uno nueve cuatro ocho cuatro cero; **SECRETARIO:** RAYMOND (Nombre) ERICKSON (Apellidos), de nacionalidad canadiense, mayor de edad, soltero, contador, domiciliado en doscientos uno Alhambra Circle, suite seiscientos, Coral Gables, Florida tres tres uno tres cuatro, Estados Unidos de América, con pasaporte de su país número BD uno uno tres ocho cuatro siete; **TESORERO:** GUILLERMO ARTURO (Nombre) ASTUDILLO VILLACIS (Apellidos), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, ingeniero agrónomo, domiciliado en doscientos uno Alhambra Circle, suite seiscientos, Coral Gables, Florida tres tres uno tres cuatro, Estados Unidos de América, con pasaporte de su país número cero nueve dos cuatro cuatro cinco seis cinco siete siete; y **FISCAL:** La compareciente VALVERDE MARTÍNEZ, de calidades indicadas; **AGENTE RESIDENTE:** la señora MELISSA GUARDIA TINOCO, mayor, casada una vez, abogado, con oficina abierta en San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, portadora de la cédula de identidad número uno – mil nueve – trescientos cuatro. Los nombrados aceptan sus cargos mediante carta dirigida al Presidente. ES TODO. Expido un primer testimonio para el Presidente. Leído lo escrito a los comparecientes, manifiestan que lo aceptan y juntos firmamos en la ciudad de San José, a las nueve horas del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

-----FIRMA ILEGIBLE-----FIRMA ILEGIBLE-----FIRMA ILEGIBLE-----

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO SESENTA Y OCHO, VISIBLE AL FOLIO CERO NOVENTA FRENTE DEL TOMO CINCO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADOS CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
 de la Ley Notarial doy fe que la copia que antecede en
 foja(s) es igual al original que me fue presentado para
 su confrontación.
 Cuenca a 22 JUN 2017

[Handwritten signature]

Dr. Eduardo E. Palacios Escoto
 NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA



MELISSA GUARDIA TINOCO,

NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ, COSTA RICA

Dr. Eduardo C. Palacios
NOTARIO PÚBLICO NOVEMBER
BUENOSA - ECUADOR

CERTIFICA: Con vista de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público, al sistema mecanizado número único TRES - CIENTO UNO -SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO; **PRIMERO:** Que se encuentra debidamente redomiciliada, inscrita y vigente en la República de Costa Rica, desde el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, la sociedad anónima, denominada **GOLDEN BAY UNIVERSAL CORP., SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno -setecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho, con domicilio social en San José, Escazú, doscientos metros sur de la entrada de Juguetón en Multiplaza Escazú, oficentro TerraForte, primer piso. **SEGUNDO:** La sociedad **GOLDEN BAY UNIVERSAL CORP., S.A.**, es una sociedad debidamente inscrita y registrada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, bajo la ficha número siete dos seis cuatro tres cuatro, desde el ocho de febrero de dos mil once. **TERCERO:** Que el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, la sociedad decidió re-domiciliarse en Escazú, doscientos metros sur de la entrada de Juguetón en Multiplaza Escazú, oficentro TerraForte, primer piso, San José, Costa Rica. **CUARTO:** Que desde la fecha indicada, sea, el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, la sociedad se encuentra vigente bajo las leyes de la República de Costa Rica, con el nombre **GOLDEN BAY UNIVERSAL CORP., SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno -setecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho. **QUINTO:** Que los señores MONICA LUCIA (Nombre) PADILLA OBANDO (Apellidos), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, contadora, domiciliada en doscientos uno Alhambra Circle, suite seiscientos, Coral Gables, Florida tres tres uno tres cuatro, Estados Unidos de América, con pasaporte de su país número cero cuatro cero uno uno nueve cuatro ocho cuatro cero; RAYMOND (Nombre) ERICKSON (Apellidos), de nacionalidad canadiense, mayor de edad, soltero, contador, domiciliado en doscientos uno Alhambra Circle, suite seiscientos, Coral Gables, Florida tres tres uno tres cuatro, Estados Unidos de América, con pasaporte de su país número BD uno uno tres ocho cuatro siete; y GUILLERMO ARTURO (Nombre) ASTUDILLO VILLACIS (Apellidos), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, ingeniero agrónomo, domiciliado en doscientos uno Alhambra Circle, suite seiscientos, Coral Gables, Florida tres tres uno tres cuatro, Estados Unidos de América, con pasaporte de su país número cero nueve dos cuatro cuatro cinco seis cinco siete siete, son por su orden **PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO** de la Junta Directiva, siendo el Presidente y Tesorero, los que ostentan las facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma, actuando conjunta o separadamente, con facultades para otorgar toda clase de poderes, incluyendo los necesarios para operar cuentas bancarias. **SEXTO:** Que la señora MELISSA GUARDIA TINOCO, mayor, casada una vez, abogado, con oficina abierta en San José, Escazú, del Centro Comercial Paco doscientos metros oeste, Edificio Prisma tercer piso, portadora de la cédula de identidad número uno-mil nueve-trescientos cuatro, es Agente Residente de la sociedad. **SETIMO:** Con vista en Libro del Registro de Accionistas que para estos efectos lleva la sociedad, debidamente legalizado por Tributación Directa, certifico que el capital social de la sociedad es la suma de DIEZ MIL COLONES, representado por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, totalmente suscritas y pagadas por los socios. Asimismo, certifico que el Fideicomiso Golden Bay Trust, fideicomiso debidamente constituido y vigente de conformidad con las leyes de Reino Unido, es el propietario del cien por ciento de las acciones que conforman el capital social de la sociedad. **ES TODO.** La suscrita advierte que la presente certificación es en lo conducente y que los datos que no constan en ella no modifican, alteran, condicionan o restringen lo certificado, asimismo no hay asientos posteriores que incurran en alguno de los supuestos enunciados. **ES CONFORME.** Expido la presente certificación, número treinta y siete-dos mil diecisiete, en la ciudad de San José a solicitud de la señora Isabel Beatriz Charry Parra, a las ocho horas del dos de junio del dos mil diecisiete. Agrego y cancelo timbres de ley. **ASISMISMO, HAGO CONSTAR, QUE MI FIRMA Y SELLOS SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO.**

MELISSA GUARDIA TINOCO

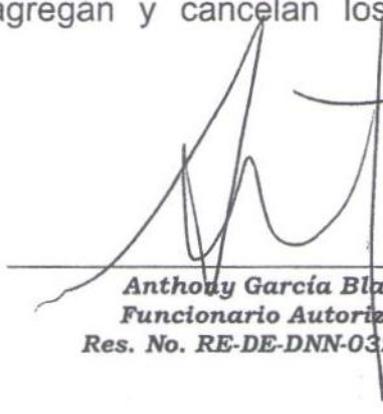


Dr. Eduardo E. Palacios Saco
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

ANTHONY GARCÍA BLANCO, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MELISSA GUARDIA TINOCO**, CÉDULA **110090304**, CARNÉ NÚMERO **12029**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **catorce horas cincuenta y tres minutos del cinco de junio del año dos mil diecisiete**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)


Anthony García Blanco
Funcionario Autorizado
Res. No. RE-DE-DNN-032-2016




San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754



REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0394111

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: ACDC25LHJFN
(Code - Code:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Anthony Garcia Blanco
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Certificador de Registro
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 13/06/2017
(On - Le:)

7. Por: Jonathan Jose Rojas Bogantes, Oficial de Autenticaciones
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)

8. No.: 394414
(Under number - Sous le numéro:)



10. Firma:
(Signature - Signature:)

9. Sello/estampilla: Nombre del titular: GOLDEN BAY UNIVERSAL CORP., SOCIEDAD ANONIMA
(Seal - Stamp: (Name of the holder of document - Noun du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado
(Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages:)

000394111

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Departamento de Autenticaciones

ESPACIO PARA PEGAR LOS TIMBRES

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de la Ley de Notariado, el presente documento es una copia que antecede en...



Calera a
Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA

